



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018-00498

Constancia: Las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente, sirvase proveer. San Gil, 28 de julio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

El abogado HECTOR VARGAS RODRIGUEZ en escrito que antecede, se excusa de prestar el servicio designado como Curadora Ad Litem, toda vez, que a su cargo tiene varios procesos de oficio asignados, haciendo una relación de los mismos y adjuntando constancias en tal sentido.

Al respecto, el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., consagra: "El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio."

Atendiendo lo anterior y como quiera que en el caso de la especie el Curador designado manifestó su imposibilidad de asumir el cargo designado, acreditando estar actuando en más de cinco (5) procesos, el Despacho procede a relevarlo y teniendo en cuenta a los abogados que ejercen habitualmente la profesión, quienes desempeñaran el cargo en forma gratuita, de conformidad con lo normado en el artículo 48 en concordancia del art. 154 ibídem, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, **DISPONE:**

DESIGNAR como **CURADOR (A) AD LITEM** de los demandados JOSE JULIAN GOMEZ GOMEZ y DIANA MARIA RINCON VELASQUEZ al abogado (a) Dr. (a) **WILMER TOLOZA MEJIA**, que de acuerdo con el art. 48 numeral 7 del C.G.P. es de obligatorio cumplimiento. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN GIL – SANTANDER

En Estado No. ____ hoy se notifica a las partes el auto
que antecede

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 29 de julio de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario